

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS CUYA ACTIVIDAD SE HA VISTO AFECTADA POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR LA COVID 19 EN EL MARCO DEL "PLA RESISTIR" APROBADO POR LA GENERALITAT VALENCIANA – AYUDAS PARENTESIS II.

PRIMERA. OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Jávea, de ayudas económicas a autónomos y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19 que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Jávea, todo esto en el marco de lo dispuesto en el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir, que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

Además, las restricciones impuestas al conjunto de la ciudadanía por causas sanitarias han tenido un evidente impacto negativo en la demanda de los servicios que ofrecen autónomos y microempresas. Por eso, es necesario y conveniente articular medidas y actuaciones para evitar que se originen consecuencias irreversibles para la economía, el desarrollo empresarial y comercial del municipio y velar para que una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local.

En consecuencia, la finalidad perseguida con la concesión directa de las ayudas económicas a los autónomos y microempresas que se incluyen en el ámbito de aplicación de estas bases es contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando a pesar de la carencia o disminución de ingresos experimentada, contribuyendo así a su viabilidad económica.

Por todo esto, el objeto es la concesión directa de ayudas económicas a los autónomos y microempresas incluidos en el Anexo I de estas bases con el objetivo de contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han continuado soportando a pesar de la carencia o disminución de ingresos experimentada.

SEGUNDA. CONDICIONES Y NORMATIVA APLICABLE

1. El presente documento establece el procedimiento que regirá el otorgamiento, en régimen de concesión directa, de las ayudas "paréntesis" por parte del Ayuntamiento de Jávea objeto de estas bases a los efectos previstos en el artículo 17 de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas.

2. La convocatoria se regirá, a todos los efectos, por lo dispuesto en las presentes bases, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), así como por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Estas ayudas se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

El carácter urgente y extraordinario del Pla Resistir, que incluye las Ayudas Paréntesis, encuentra su base en la naturaleza de la convocatoria Pla Resistir "Ayudas Paréntesis". Se basa en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de apoyo que permitan reforzar los sectores a los que van dirigidas, gravemente afectados en su economía, así como para tratar de evitar un mayor deterioro del tejido empresarial valenciano y ayudar a la conservación del empleo, mitigando las consecuencias sociales que supone la paralización de determinadas actividades económicas. Las presentes bases se publicarán en el tablón de anuncios electrónico municipal y en la web del Ayuntamiento de Jávea.

CUARTA. BENEFICIARIOS.

Son beneficiarios finales de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de autónomos o microempresas con un máximo de 10 trabajadores en el momento de la solicitud y que ejerzan alguna de las actividades incluidas en el Anexo I siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que figuren de alta en la matrícula municipal del impuesto de actividades económicas (IAE) de este municipio,
- Que figuren en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes siempre que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- Que se encuentren en funcionamiento en fecha de 31 de diciembre de 2020
- Que estén inscritos en algunos de los códigos CNAE que figuran en el Anexo I.
- A estos efectos se considera como microempresa la definida según el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de 10 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supere los 2 millones de euros.

QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

1. Tienen la consideración de concepto subvencionable los gastos corrientes en el mantenimiento de la actividad empresarial que se exponen a continuación, sin carácter exhaustivo:

a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:

Para su justificación junto a la solicitud se tendrá que aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario tiene que constar la persona solicitante de la ayuda. No es subvencionable, tanto arrendadas como hipotecadas, el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.

b) Las compras de mercancías y aprovisionamientos.

Para su justificación se tendrá que aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de estas.

c) Gastos en suministros de energía eléctrica y comunicaciones (Internet, teléfono, etc.) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial.

Para su justificación se tendrán que aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

d) Gastos de reparaciones y conservación, consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías y gestorías), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial.

Para su justificación se tendrán que aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

e) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta.

Para su justificación se tendrán que aportar los documentos y justificantes correspondientes.

f) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial.

Para su justificación se tendrán que aportar documentación justificativa del banco.

g) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad.

Para su justificación se tendrán que aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

2. Los gastos se acreditarán mediante factura y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas justificativas de gastos tendrán que ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV, ni las facturas pro forma.

De las facturas y documentos tiene que deducirse de manera indudable que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento los documentos originales objeto de justificación de la subvención. En su caso, el IVA soportado deducible no será objeto de subvención.

3. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

4. Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas. El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar en este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financian la actividad subvencionada, en el supuesto de que exista cofinanciación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

5. Se otorgarán a los beneficiarios de estas ayudas, previa la correspondiente justificación, las siguientes cantidades:

- Una cantidad fija de 2.000 € para cada autónomo o microempresa, ambos con un máximo de 10 trabajadores.
- Una cantidad fija de 200 € por trabajador afiliado a la seguridad social a fecha 31 de diciembre de 2020 de estas microempresas y autónomos.

Las ayudas se concederán por orden de presentación de las solicitudes en el registro de entrada.

SEXTA. FORMA, DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. La participación en el presente Pla de ayudas por parte de los beneficiarios finales requerirá la presentación de las solicitudes en el modelo normalizado de instancia en el registro electrónico del Ayuntamiento, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria llevada a cabo por la Alcaldía en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud (<https://xabia.sedelectronica.es>) Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será no admitida. Una vez finalizado el plazo de presentación se analizarán las solicitudes procediéndose a resolver las mismas.

SÉPTIMA. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

La oficina encargada de la instrucción del procedimiento verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores así como la disponibilidad de crédito.

Examinadas las solicitudes, se comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y se realizarán de oficio cuántas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, se emitirá un informe donde hará constar las personas beneficiarias que cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los comparecientes la solicitud de los cuales quedo desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, y elaborar la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada, que será elevada a la Alcaldía para resolver.

En el supuesto de que las solicitudes aprobadas no reúnen a la cantidad total sobrando asignada a este municipio en el Anexo I del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consejo, en conformidad con el artículo 8.b 4 del mismo se procederá a destinar el excedente a incrementar las ayudas aprobadas de manera proporcional hasta reunir a un MÁXIMO DE 8.000€, sin sobrepasar en ningún caso los gastos corrientes incurridos por el solicitante desde el mes de abril de 2020.

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la Alcaldía. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición de conformidad con la ley 39/2015 o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado, de conformidad con la Ley 29/1998. El plazo máximo para resolver y proceder al pago de las ayudas será máximo de 60 días, a contar desde el día de la publicación del presente acuerdo. En adelante, todas las publicaciones relacionadas con las presentes ayudas se realizarán a través del Tablón de anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Jávea, así como a través de la Web municipal www.ajxabia.com.

OCTAVA. FINANCIACIÓN

1. La cuantía total destinada a atender estas subvenciones asciende a 460.000€ euros y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del estado de gastos 4311.47900 y se concederán hasta agotar el crédito disponible.

2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse al que se dispone en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se regirá por el que se dispone en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A efectos de dar cumplimiento en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios electrónico o por cualquier otro medio, en la cual figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

NOVENA. PUBLICIDAD DE LAS CONDICIONES DE LAS AYUDAS

Lugar de publicación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además, estas condiciones también se publicarán igualmente en el Tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web.

DECIMA. COMPATIBILIDAD.

La participación en el presente Plan será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en el presente decreto ley. Esta compatibilidad estará condicionada al hecho que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

DECIMO PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se registrarán por aquello establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).

ANEXO I (Autónomos y todas las pymes)

*CNAE	ACTIVIDAD
1811/1812	Artes gráficas
1813/1814	Actividades anejas a las artes gráficas
3212	Joyerías
4639	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco
4724	Comercio al por menor de pastelería, confitería, bombones y caramelos
4725	Comercio menor vinos y bebidas
4751	Comercio menor de lencería , corsetería, mercería y paquetería
4762	Papelerías y librerías
4771	Comercio menor de prendas especiales
4772	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación, cinturones, carteras y bolsos.
4777	Comercio menor artículos de joyería, relojería, bisutería.
5813	Prensa
7420	Servicios fotográficos
7729	Alquiler otros bienes de consumo
9601	Lavandería

Jávea, fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE